

Recurso de Reposición

Wilmer Jonairo Romero Romero <abogado1109@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 1:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

PERTENENCIA.pdf;

Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal de cajamarca (Tolima)

De manera atenta me permito radicar el presente escrito para que curse dentro del pexpediente proceso de la pertenecía No 2018-171

Wilmer Jonairo Romero Romero
C.C No 79.185.330 de Une
T.P No 174.176 del C.S.J

Enviado desde [Outlook](#)

De: Servicios en Copiado <serviciopiado@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 1:49 p. m.

Para: abogado1109@hotmail.com <abogado1109@hotmail.com>

Asunto: pertenencia

Soluciones Documentales

Digitalización * Escan * Certificados * Consultas Vehículos * Impuestos y demás tramites

Calle 16 # 9-42 Local 123/124
Sergio Acevedo
Cel. 3146180065

Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca (Tolima)

Proceso: Pertenencia

Radicación: 2018-171

Demandante: Juvenal Jesús Marín Henao

Demandados: Luz Elena Estrada Rodríguez y Otros

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de Apelación

WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la señora Blanca Rodríguez como consta en autos anteriores, al igual que de la señora Celestina medina Rodríguez y Alvarito Rodríguez, a su Honorable Despacho respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 3 de mayo de 2023, por las siguientes razones:

1. Se me reconoció personería en autos que anteceden como apoderado de la Señora Blanca Inés Rodríguez, en donde se presentó la contestación de la demanda dentro de los términos de ley.
2. Que una vez se verifica el auto de fecha 3 de mayo de 2023, se evidencia que no cursan pruebas o existe pronunciamiento frente a mis mandantes, en especial la señora Blanca Rodríguez, relacionado con los testimonios y demás pruebas.

Así las cosas el auto que decreta pruebas debe pronunciarse sobre las pruebas pedidas por la señora BLANCA RODRIGUEZ, las que fueron solicitadas en la oportunidad procesal ya que se contestó la demanda en términos y se solicitaron las pruebas sobre las que no hubo pronunciamiento en el auto que decreto las pruebas.

En consecuencia, solicito se modifique el auto que decreto pruebas para que decreten las pruebas pedidas por la señora BLANCA RODRIGUEZ.

Adicionalmente se debe tener como parte a los señores CELESTINA MEDINA RODRIGUEZ Y ALVARITO RODRIGUEZ.

Agradeciendo su Colaboración y atención a la presente.

Del Señor (a) Juez,



WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO

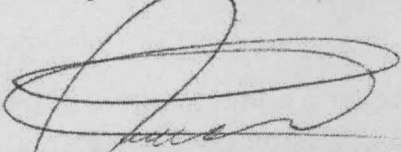
C.C No 79.185.330 de Une Cundinamarca

T.P No 174.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: abogado1109@hotmail.com

Teléfono: 3183766133

Coadyuvo la anterior petición



JORGE HERNAN PINEDA MONROY

C.C. 19.493.900 de Bogotá

T.P. 57059 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado sustituto.